

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (1).**

**CAPITULO VIII.**

(Continuacion.)

**Seccion cuarta.**

*De la recaudacion de las cuotas de Patente.*

Art. 217. Para realizar la cobranza de las cuotas correspondientes á los industriales comprendidos en la tarifa de Patentes abrirá la Recaudacion, ántes de empezar el año económico, un libro ó cuaderno talonario para cada distrito municipal con sujecion al modelo á que se refiere el art. 21, foliándolo correlativamente, y á la letra las hojas de que conste.

Los libros ó cuadernos talonarios se numerarán en cada provincia por orden alfabético de pueblos.

Art. 218. Los certificados talonarios de que trata el artículo precedente serán firmados por el Jefe económico de la provincia respectiva, y llevarán además el sello de la Administracion y la rúbrica del Jefe de la Intervencion, por quien en cada libro ó cuaderno se extenderá una diligencia que exprese el número total de los recibos útiles que aquel contenga.

Art. 219. El Jefe de la Intervencion abrirá á la Recaudacion de Contribuciones cuenta corriente de recibos talonarios por el número que comprendan los libros ó cuadernos que la Administracion la entregue para la cobranza, autorizados en la forma expresada.

Art. 220. La cobranza de las cuotas señaladas á las industrias comprendidas en las dos clases de la primera division de la mencionada tarifa de Patentes, puesto que dichas cuotas han de hallarse incluidas en la matrícula general en virtud de lo dispuesto en el art. 75, se verificará en el tiempo y forma prevenidos en el art. 31, sin otra diferencia que la de exigir su importe de una vez, como ordena el 32, y la de entregarse al industrial en lugar del recibo ordinario de talon el certificado que establece el artículo 21.

Para obtener un contribuyente de los comprendidos en la segunda division de la propia tarifa el certificado talonario con que ha de acreditar su aptitud legal para el ejercicio de la respectiva industria, se presentará en las capitales de provin-

cia y de partido administrativo al Jefe de la Administracion, y en las demas poblaciones al Alcalde de popular, manifestando la industria que propone ejercer; y los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo núm. 20, para que el recaudador de la localidad, ó el encargado en ella de la cobranza, exija la cuota correspondiente, llene la matriz y el talon y entregue este al interesado.

Art. 221. La matriz de los certificados será firmada por el contribuyente; y en el caso de no saber escribir, firmará á su ruego un testigo que sea vecino de la localidad respectiva.

Art. 222. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por su orden numérico, bajo la responsabilidad del encargado de la cobranza; pero en el caso de inutilizarse alguno de ellos, quedará ocupando su respectivo lugar y número con la nota de inutilizado que comprenderá el talon y la matriz.

Art. 223. La Recaudacion de Contribuciones entregará en las Cajas del Tesoro, dentro de los 15 primeros dias de cada mes precisamente, el importe total de las cuotas recaudadas por Patentes durante el mes anterior.

Para ello presentará en la Administracion económica una relacion ajustada al modelo núm. 21, que exprese el nombre de los industriales á quienes se haya expedido la Patente y la cantidad satisfecha por cada uno.

A esta relacion acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales se haya verificado la cobranza.

Las relaciones y órdenes se pasarán á la Intervencion á fin de que el ingreso de lo recaudado en Tesoreria se verifique con todos los requisitos exigidos por el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 224. La Seccion administrativa, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente por resultado de las relaciones un registro de los contribuyentes por Patentes arreglado al modelo núm. 22, á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquellos, concepto de la tarifa por que han contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá en su consecuencia ser, respecto á lo ingresado por Patentes, igual al que aparezca en las cuentas de que trata el artículo siguiente.

Art. 225. La recaudacion de contribuciones de cada provincia, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirá en dos renglones separados la recaudacion obtenida por la contribucion industrial, expresando en el primero el importe de las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y en el segundo el de las cuotas de Patentes, justificando esta partida como lo verifica respecto de la primera con las cartas de pago expedidas en virtud de lo prevenido en el art. 223.

Art. 226. El importe de lo recaudado

por el concepto de Patentes se incluirá en los estados semestrales de valores á que se refiere el párrafo octavo del art. 196.

Art. 227. La Recaudacion de Contribuciones entregará á la Administracion económica de cada provincia, bajo el correspondiente inventario y dentro del primer mes de cada año económico, todas las matrices de los libros ó cuadernos talonarios abiertos y autorizados en el año anterior para su examen y confrontacion, con las relaciones mensuales de que trata el art. 223, con las cuentas trimestrales rendidas por la Recaudacion.

Si resultasen algunas diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, y se ejecutarán en el Tesoro los ingresos que puedan producir; y una vez hecho, ó apareciendo que están conformes con aquellas, se remitirán las matrices originales á la Direccion general de Contribuciones, tambien con el oportuno inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

**Seccion quinta.**

*De la contabilidad del impuesto.*

Art. 228. Tanto las cuotas de la contribucion industrial como el aumento del 6 por 100 establecido en el art. 5.º de este reglamento, y los recargos que se impongan como pena en los casos de defraudacion, se aplicarán en cuentas al presupuesto del año ó periodo á que correspondan con el detalle siguiente:

- Cuotas.
- Premios á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.
- Idem de cobranza.
- Visitas, comisiones de comprobacion y partidas fallidas.
- Recargos á los defraudadores.

Art. 229. Todas las entregas de fondos procedentes de esta contribucion que se hagan en las Cajas se aplicarán á los conceptos apreciados en la proporcion siguiente:

De la cantidad que haya de entregarse se deducirá la que represente su 6 por 100, y el líquido que resulte se aplicará á cuotas.

La sexta parte del 6 por 100 deducido del total, ó sea el 1 por 100 de este, se imputará á premio á los Alcaldes y Secretarios.

Un tanto por 100 igual al que deba abonarse al Recaudador con arreglo á su contrato se aplicará á premio de cobranza, y el resto á visitas, comisiones de comprobacion y partidas fallidas.

Al subconcepto de recargos á los defraudadores se imputarán las sumas que se recauden de la procedencia que su título indica.

Art. 230. Los gastos por los premios expresados, los de visitas y comisiones

de comprobacion y las sumas que se destinan á cubrir partidas fallidas, á satisfacer la bonificacion que anteceden derechos, y los premios á denunciadores se datarán con aplicacion á un capítulo especial que se estampará en las cuentas y relaciones bajo el título general de *Minoracion de ingresos* de la seccion 8.ª del presupuesto respectivo.

Este título se pondrá sin número de orden dividido en dos artículos, titulados el primero *Gastos de cobranza de la contribucion industrial*; y el segundo *Gastos de la misma contribucion. Premio á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento. Comisiones, visitas, partidas fallidas, bonificacion por anticipos de cuotas y premio á los denunciadores.*

Art. 231. La inversion de las sumas aplicables al capítulo especial en el artículo anterior se ajustará á todas las reglas establecidas para los gastos presupuestos, considerándose como crédito de cada uno de los dos artículos determinados la cantidad total comprendida por los mismos conceptos entre las matriculas ó repartos de la contribucion de que se trata y los recargos que se cobren de los defraudadores.

Art. 232. Los libramientos que se expidan con cargo al art. 1.ª, *Gastos de cobranza*, se justificarán con un certificado de la Intervencion de la Administracion económica respectiva; en el cual, refiriéndose á la cantidad ingresada en Caja por el recaudador, se demuestre la que deba percibir como premio con arreglo á las estipulaciones de su contrato.

Art. 233. Los libramientos imputables al art. 2.ª se justificarán con copias de las órdenes que dispongan los gastos, y con las cuentas justificadas de los mismos, aprobadas por la Direccion general de Contribuciones, ó con certificados referentes á las cuotas anticipadas y á los recargos por defraudacion que hayan ingresado, segun los casos.

Quando los gastos representen haberes de personal, bastará para justificarlos la nómina de los mismos formada con arreglo á instruccion.

Art. 234. La Direccion general de Contabilidad, al formar la cuenta definitiva de cada presupuesto, llevará por medio de los oportunos asientos de contrapaso en sus libros las sumas satisfechas con cargo al capítulo especial á que se refiere el art. 230, á minorar las ingresadas por iguales conceptos, para que así resulte en la cuenta general de Rentas públicas la recaudacion líquida obtenida por la contribucion industrial durante el ejercicio del propio presupuesto.

**DISPOSICION GENERAL.**

Art. 235. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la Contribucion industrial, que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—Tutau.

(Se continuará.)

(1) Véase el número 135 y siguientes.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Circular.*

En el BOLETIN OFICIAL de 2 de Octubre de 1871 publicó esta Administracion la circular siguiente:

«A fin de que se lleve á efecto en un término breve la extincion de los débitos de las contribuciones directas correspondientes á los años de 1869 á 70 y 1870 á 71, ya sea realizándolos ó bien adjudicando á la Hacienda los bienes embargados á los deudores, tengo que prevenir á los Sres. Alcaldes populares de esta provincia que sin causa ni pretexto alguno, ya sea por sí ó dando las órdenes convenientes á sus Secretarios, se sirvan facilitar á los agentes ó comisionados del Banco de España las certificaciones de los deudores entre los cuales se hubiera autorizado el apremio de tercer grado en la forma que dispone el art. 40 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871 reformando la instrucion de 3 de Diciembre de 1869, como medio para facilitar las subastas ó remates.

Este servicio es de toda preferencia, y encargo á todos los Sres. Alcaldes el mayor interes en su cumplimiento, así como á los delegados del Banco, para que pongan en conocimiento de esta Administracion cualquier obstáculo que encontrasen en las corporaciones populares para adoptar inmediatamente la resolucion más eficaz.»

Como á pesar de lo que anteriormente se habia mandado, ha acudido nuevamente á esta Administracion en queja la Delegacion del Banco de España, encargada de la recaudacion de contribuciones, de aquí que me vea en el caso de reproducir hoy dicha circular, por que el Gobierno de la República necesita realizar los débitos atrasados á fin de cubrir las apremiantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público. Además, y bien á causa de que los Ayuntamientos no hacen las convenientes alteraciones en los repartimientos de cada año económico, bien á que los contribuyentes no rinden las relaciones juradas á que hace referencia el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, resulta que los agentes de la recaudacion tropiezan con grandes dificultades para que los Registradores de la propiedad cumplan con lo que disponen los artículos 92 y 93 de la Instrucion arriba mencionada. Por todas estas razones encargo á los Alcaldes populares que sin causa ni pretexto llenen el deber que la legislacion vigente de Hacienda les impone; en la inteligencia de que si no lo realizan expediré contra ellos los comisionados plantones con las dietas de tres y seis reales diarios, en la forma que prefiere el parrafo 3.º del art. 40 de dicha Instrucion.

Madrid 14 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

*Canje de sellos de comunicaciones.*

El dia 30 del corriente mes, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden circular de 2 del actual, quedan fuera de circulacion los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, debiendo sustituirse por otros de iguales precios, pero de distintos tipos. Para que tenga efecto dicha operacion y á fin de que puedan canjearse las existencias que de los expresados sellos obren en poder de particulares, Corporaciones

ó funcionarios públicos, esta Administracion económica ha acordado publicar en los periódicos oficiales las prevenciones siguientes:

1.º El cambio de estos efectos deberá efectuarse durante el mes de Julio próximo precisamente, y hasta el 20 de dicho mes, en las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de la provincia.

2.º El canje de los expresados sellos se verificará en esta capital por los empleados de la Tercena de la misma, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, y en el local que designará al efecto, desde el dia 2 al 31 del referido mes de Julio, de diez á tres de la tarde, excepto los feriados, designándose el dia 1.º para efectuar el cambio á los estancos que radican en esta localidad y su partido.

3.º En las Administraciones subalternas de Rentas estancadas y demas pueblos de la provincia se hará el cambio todos los dias de sol á sol, incluso los feriados, y solo hasta el 20 del propio mes como queda indicado, debiendo los Administradores subalternos designar el estanco que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya más de una expendeduría.

4.º Los sellos antes indicados que no constituyan pliego se presentarán al canje pegados en medios pliegos de papel en blanco, con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, y en cuantos medios pliegos de papel en que deban presentarse pegados se estampará tambien el sello de la dependencia en que se verifique el canje, y en su defecto firmará el encargado de ella.

5.º Para el canje de los mencionados sellos se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula de empadronamiento, cuyo número se hará constar al dorso ó en la parte inferior del pliego; se exceptúa Madrid de este requisito, aun cuando deberán sujetarse al reconocimiento previo é instantáneo que se practicará en la expresada Tercena por un grabador de la Fábrica Nacional del Sello.

6.º El canje tendrá lugar siempre que á juicio de los encargados de verificarlo no presenten señales evidentes de falsificacion ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su legitima procedencia; en cuyo caso la Administracion obrará con arreglo á las instrucciones vigentes para que no sean defraudados los intereses de la Hacienda.

A tenor de las citadas disposiciones, esta Administracion económica encarece á los Sres. Alcaldes y subalternos de Rentas estancadas para que poniendo cuanto esté de su parte y prestándose mutuamente el auxilio necesario, pueda verificarse el canje con la regularidad posible.

Madrid 14 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

## SEXTA SECCION

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

A dicho Juzgado y mi Escribania se presentó escrito en 3 de Abril último, á nombre de Doña Joaquina Coronel Herreaz, por sí y como madre de los menores D. Antonio y D. Joaquin Sanchez

Coronel, en solicitud de que se les declare pobres para litigar con D. Damian Martin Velasco, cuyo domicilio se ignora, á quien se confirió traslado por seis dias, haciéndosele saber por medio de los diarios oficiales; y no habiéndose presentado á evacuarle, por providencia de 26 de Mayo se le ha concedido un nuevo y último término de tres dias para que lo verifique; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1873.—Luis Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, dictada en autos ejecutivos que sigue la Sociedad *Hullera Metalúrgica de Asturias* con Don José Rodriguez Villabrille sobre pago de reales, se sacan á pública subasta varios muebles, efectos de casa y 200 arrobas de chapa de hierro, tasado todo en 2.150 pesetas; el remate tendrá lugar á las doce de la mañana del 21 del actual en la sala de despacho de este Juzgado, y el depositario de aquellos es D. Nemesio Cornejo, que vive calle de la Montera, número 41, entresuelo.

Madrid 10 de Junio de 1873.—V.º B.º—El Escribano actuario, Pedro Lopez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Francisco Ruiz Alvarez, empleado que fué en Correos, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á evacuar el traslado que se le ha conferido en causa que en el mismo se sigue; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Enrique Sanchez Suarez y Pedro Gonzalez Espinosa, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda por virtud de la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se requiere á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demas Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura de D. Carlos Vazquez Cervela, Comandante retirado de Artillería, de 54 años de edad, que habitó en la calle de la Palma Alta, número 19, y de la Peninsular, núm. 3, y caso de ser habido sea conducido á esta cárcel de Villa á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue por estafa como Director de la Compañía del ferro-carril en construc-

cion de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de su señoría, Francisco N. de Ortega.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en causa de oficio por falsedad en tres escrituras de poder constituidos por Doña Concepcion Laviña y Berganza, ha mandado se cite á D. Bartolomé Pedrajas y Navarro, vecino que parece es de Madrid, y cuyo domicilio es desconocido, para que en el término de ocho dias comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar una declaracion como testigo; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el artículo 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Madrid y Junio de 1873.—El actuario Jorge Reboles.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Junio de 1873, en el incidente de pobreza promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital á solicitud de D. Santos Gutierrez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fernando Bravo, para litigar con su esposa Doña Silveria Infante, sobre posesion de la casa sita en esta poblacion y su calle de San Lorenzo, número 2.

Resultando que sustanciado con citacion y audiencia del Sr. Promotor fiscal y en rebeldia de la Doña Silveria Infante, por no haberse personado, se ha justificado por parte de D. Santos Gutierrez durante el término de prueba que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, pues se halla privado de las que produce la referida casa de la calle de San Lorenzo por haberlos cedido y percibirlos integros la Doña Silveria, y que no aparece como contribuyente en concepto alguno, estando ocupando un cuarto por cuyo alquiler paga 27 pesetas 50 céntimos al mes:

Visto:

Considerando que por lo expuesto se halla el D. Santos Gutierrez comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto este artículo y demas concordantes de la propia ley;

Fallo que debo declarar y declaro al D. Santos Gutierrez pobre en el sentido legal para litigar con su esposa Doña Silveria Infante, mandando que en tal concepto se le ayude y defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente, sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso; y que además de notificarse esta sentencia del modo establecido en el artículo 1.183 de la expresada ley por la rebeldia de la Doña Silveria, se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyo editor se remita al efecto la oportuna copia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pantaleon Muntion y Pereira.»

Publicacion.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido publicada por el señor D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magis-

trado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, estando celebrando audiencia pública el propio día de su fecha. —Reboles.

Los insertos corresponden á la letra con sus originales, de que doy fe y á que me remito

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia autorizo el presente en Madrid á 13 de Junio de 1873. —Jorge Reboles.

Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue en dicho Juzgado por provocacion á alzamiento en armas contra D. Fernando Gonzalez Merino, D. Santiago Lirio, Don Manuel de Unceta, D. Manuel Martin Meigar, D. Cruz Ochoa, D. Gaspar Diaz de Lavandera, D. José Tabernillas, señor Marqués de Villa-alegre, Sr. Brigadier Arjona y D. Antonio Juan de Vildósola, cuyas señas se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria citando á los procesados, para que dentro del término de 12 días comparezcan en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del ex-conde de las Salesas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; encargando asimismo por esta á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion de aquellos en este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1873. —Pantaleon Muntion y Pereira. —El Escribano, José Maria Castells.

Requisitoria.—D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que instruyo contra Francisco Guerrero Valbuena, por hurto de un portamonedas con 49 rs. el día 7 de Diciembre último en la calle de Bordadores, esquina á la del Arenal, se llama y emplaza á un sujeto jóven que sobre las tres de la tarde de dicho día iba acompañado del expresado Francisco Guerrero cuando este cometió el hurto; á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, Escribanía de D. Nicolás de Motta, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo además á todas las Autoridades que en caso de ser habido procedan á su detencion y le hagan conducir en seguida á mi disposicion.

Madrid 9 de Junio de 1873. —Pantaleon Muntion y Pereira. —Por mandado de su señoría, Nicolás de Motta.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de ayer ha mandado sellame y busque por medio de requisitoria á D. Joaquin Escoda y Ruiz, habitante que era en la calle de las Hileras, núm. 6, principal, y que se titu-

lababa ingeniero mecánico y agrimensor, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que contra el mismo se intruye por estafa, pues en otro caso se le declarará rebelde y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1873. —El actuario, Manuel de las Heras.

*Juzgado municipal del distrito del Centro.*

Cédula judicial.—Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito, cito, llamo y emplazo á José Sanchez Garcia, de 33 años, soltero, natural de Alicante, que habitó calle del Tribulete, núm. 19, tercero; Cayetano Gonzalez Salcedo, de 22 años, soltero, natural de esta villa, que vivió calle de Caravaca, núm. 13, patio, y Francisco Lopez Fernandez, de 18 años, soltero, natural de esta villa, que ha residido calle de Toledo, números 1 y 3, principal, para que á las dos de la tarde del 16 del actual comparezcan en la audiencia de su señoría á celebrar un juicio de faltas, haciéndose extensivo dicho juicio á ocultacion de domicilio por parte del Francisco Lopez y José Sanchez; prevenidos que de no comparecer se procederá á lo que corresponda.

Madrid 1.º de Junio de 1873. —El Secretario, José de Soto.

Cédula judicial.—Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, cito, llamo y emplazo á Isabel Nieto Arroyo, de 35 años, viuda, natural de Santa Maria (Salamanca), que habita calle del Espiritu-Santo, núm. 19, cuarto tercero, para que el día 20 del actual, y hora de las dos de su tarde, se presente en la audiencia de su señoría, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones, y ocultacion de domicilio; apercibida que de no presentarse se procederá á lo que corresponda.

Madrid 3 de Junio de 1873. —El Secretario, José de Soto.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cito y emplaza á D. Ramon Gonzalez Martinez, Administrador que fué del establecimiento de refrescos titulado *Cerveria Inglesa*, situado en la carrera de San Jerónimo, núm. 28, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar indagatoria en la causa que se le sigue á instancia de los Sres. E. Nájera, Pelayo y compañía por delito de estafa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Madrid 9 de Junio de 1873. —V.º B.º—José Gonzalez Martinez. —Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á D. Julian Longoria y D. Andrés Garcia Vazquez, Oficiales que fueron del batallon franco tiradores de Madrid, cuyas demas circunstancias, filiacion y domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en causa criminal que contra ellos se sigue por estafa á instancia de D. Sebastian Gonzalez; apercibidos de que no verificaron les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades que la presente vieran, tanto civiles como judiciales, y tengan noticia del domicilio y paradero de dichos sujetos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado con el fin de poder llevar á efecto la diligencia acordada.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1873. —José Gonzalez Martinez. —Francisco de Paula Morales.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primeros edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de Félix Cuadrado, que falleció en esta capital el día 11 de Junio del año último, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se creyeran asistidas; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1873. —V.º B.º—Gonzalez. —El Escribano, Rafael Valdivieso.

Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

A todas las autoridades civiles y militares hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Sanchez Canales, natural de Orellana de la Sierra, hijo de Roman y de Evarista, casado, zapatero, por riña y lesiones á Luis Quintana Trigo, y habiendo sido sentenciado á un mes y un día de arresto mayor, indemnizacion de 40 pesetas y las costas por los señores de la Sala cuarta de esta Audiencia, é ignorándose el paradero de dicho procesado, con el fin de que tenga cumplimiento lo mandado ruego á dichas Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura de dicho Juan Sanchez Canales, valiéndose al efecto de cuantos medios sean suficientes, remitiéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa y á mi disposicion, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Madrid 9 de Junio de 1873. —V.º B.º—Gonzalez. —El Escribano, Rafael Valdivieso.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Don Agustín Garcia, inquilino que ha sid

del cuarto tercero de la casa calle de Santa Bárbara, núm. 9, en Diciembre de 1871 y Enero de 1872, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á prestar declaracion en el sumario que en el mismo se instruye por falsificacion y tentativa de estafa.

Madrid 2 de Junio de 1873. —Aldana. —El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Por providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del Hospicio de Madrid, se llama y emplaza á D. Anselmo Arnaiz, que parece habitaba sobre los últimos días de Febrero próximo pasado en la fonda de París, con el fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado por mi Escribanía á prestar declaracion en causa que se instruye por estafa contra Joaquin Gomez Centurion.

Madrid 24 de Mayo de 1873. —El Escribano, Lope Montalvo.

Don Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

A los agentes de orden público y demas dependientes de la Autoridad, tanto judicial como gubernativa, ruego se sirvan proceder á la busca y captura á disposicion de este Juzgado de Manuel Alvarez Vazquez, de esta vecindad, que habitaba calle de Felipe el Hermoso, número 3, taberna, y se cita, llama y emplaza á este por medio del presente primero y único edicto para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de notificarle cierta providencia dictada en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1873. —Aldana. —Por mandado de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

Don Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

A los agentes de orden público y demas dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, ruego se sirvan proceder á la busca y captura á disposicion de este Juzgado de Maria Bachiller, viuda, de esta vecindad, que vivió en la costanilla de San Vicente, núm. 6, patio, y se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á la Maria Bachiller para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle cierta providencia en virtud de la causa criminal que se la sigue por estafa de varias ropas; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Junio de 1873. —J. de Aldana. —Por mandado de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia dictada por El Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. Antonio Rodriguez Parrado, para que en el térmi-

no de 12 dias comparezca en este Juzgado y Escribania de D. Venancio Perez á fin de hacerle saber cierta providencia en el incidente de pobreza promovido á su instancia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1873.—V. B.\*—El actuario, Venancio Perez.

*Juzgado municipal del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Ramirez é Ignacio Vasallo, que habitaron el primero en la calle de Santa Engracia, núm. 25, cuarto bajo, y el segundo en el Almacén general de la Villa, para que se presenten en este Juzgado á la celebracion del juicio de faltas que tienen pendientes en el mismo, el día 25 del corriente, á las dos de la tarde; con apercibimiento que de no verificarlo les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Secretario, Tornero

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Gabriel Tejero Fernandez, que habitó en el barrio de Buenos-Aires, casa titulada de la B., para que se presente en este Juzgado á la celebracion del juicio de faltas que tiene pendiente en el mismo, el día 25 del corriente á las dos de la tarde; con apercibimiento que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Secretario, Tornero.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia por el presente que Doña Engracia Martinez y Cedillo, natural de Pinos Puente, y su esposo Don Francisco de Paula Enciso, que lo fué de la ciudad de Granada, fallecieron en esta capital, la primera en 16 de Febrero de 1864 y el segundo en 23 de Setiembre de 1868, sin haber otorgado testamento; y se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredarles para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito á deducir el de que se crean asistidos en las diligencias promovidas á nombre de Doña Encarnacion, Doña Juana, Doña Soledad y Doña Amalia Enciso y Martinez, hijas de los mismos y de los hijos menores de D. José Enciso, sobre que se les declare herederos abintestato de ambos.

Madrid 4 de Junio de 1873.—V. B.\*—El actuario, Basilio Montoya.

Requisitoria.—D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente y en cumplimiento del art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Juan Rodriguez Motta, hijo de Mariano y de Carmen, natural de Barcelona y vecino de Cara-

banchel en la calle de la Sombra, número 19, de estado casado, de 30 años de edad, fundidor de hierro, procesado por lesiones; para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley.

Madrid 10 de Junio de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Benigno Moreno y Montalvo, natural de Hinojoso, provincia de Cuenca, hijo de Pedro y de Blasa, soltero, albañil y de 28 años de edad, para que en término de 12 dias se presente en el referido Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria en causa que le sigue por hurto de siete pañuelos de seda; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en el concurso voluntario de acreedores en que fué declarado D. Pablo Fernandez, vecino de la misma, se convoca á junta general á los que lo sean de aquel, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado el día 5 de Julio, á la hora de las doce de su mañana, con el objeto de que se pongan de acuerdo acerca del nombramiento de Síndicos; previniéndoles que sólo serán admitidos á ella los que hayan presentado los títulos justificativos de sus créditos y los que los presenten en tal acto, y que á los que no comparecieren se les tendrá por decaídos de su derecho y se entenderá que renuncian al reintegro de lo que tengan reclamado.

Madrid 9 de Junio de 1873.—J. Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y mediante á ignorarse los actuales paraderos de Antonio Alonso Alvarez, guardia civil que ha sido del décimo-cuarto tercio; á Julian Guillen, habitante en la calle de la Paloma, núm. 3; José Nadal, en la misma calle, núm. 14, cuarto principal, y José Ruiz Diaz, en el número 20, se les cita para que en término de seis dias se presenten en el referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á fin de ampliar las declaraciones que como testigos tienen prestadas en causa que por atentado ocurrido en la calle de la Solana el día 12 de Enero último se sigue contra varios sujetos.

Madrid 9 de Junio de 1873.—V. B.\*—El Escribano, Severiano de Diego.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se cita por medio del presente y término de 15 dias á D. Manuel, D. Pedro y D. José Gomez,

apoderados de los Patronos de la capellanía obra pia fundada por D. Cristóbal Gomez Vallejo, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribania dentro del citado término para hacerles saber cierta providencia dictada para la exaccion de costas causadas por los mismos, en concepto de pobres, en los autos que han seguido contra D. Bonifacio Ruiz Escobar, sobre nulidad de una sentencia; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1873.—V. B.\*—Reyter.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía popular de Aravaca.*

Ignorándose el paradero de Julian del Olmo Perez y Estéban Martin, mozos comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para la reserva del ejército, se les cita á los mismos por medio de este anuncio para que el día 15 del mes actual, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en estas salas capitulares á fin de proceder á la declaracion de mozos útiles que han de ingresar en los cuadros de las reservas; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aravaca 8 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Martin y Estéban.

*Alcaldía popular de Colmenar Viejo.*

Ignorándose el paradero de D. José Alvarez Falagiani, hijo de D. José Alvarez Carrasco, ya difunto, el Ayuntamiento que presido, en sesion de 8 del corriente, ha acordado se le cite por medio de este anuncio para que en el término de 10 dias presente ante este Municipio su partida de bautismo, en el concepto de que pasado sin verificarlo se le incluirá en el alistamiento de mozos de esta villa y declarará como útil para la reserva del ejército mediante á que debe tener la edad de 20 años y haber residido en esta propia villa en compañía de su padre hasta Noviembre de 1871.

Colmenar Viejo 9 de Junio de 1873.—El Alcalde, Antonio Diaz.

*Alcaldía popular de El Pardo.*

Habiéndose hallado desmandado en el monte de El Pardo un caballo de las señas que abajo se expresan, se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su dueño se presente en esta Alcaldía á reclamarle con la debida justificacion y previo abono del gasto que haya ocasionado.

*Señas del caballo.*

Capon, negro peceño, de doce á catorce años, de siete cuartas menos cinco dedos, zancajoso y topino, un pequeño lunar en la frente, otro id. en el labio superior y entre los hollares de las narices, igualmente lunares blancos en los costillares y dorso, al parecer de la silla, y con hierro en el muslo izquierdo en figura de círculo.

El Pardo 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Montero.

*Alcaldía popular de las Rozas.*

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio del año económico de 1873 á 74, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes por tal concepto puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes; en la inteligencia que pasado dicho término las que se presenten no serán oídas.

Las Rozas 10 de Junio de 1873.—El Alcalde, Gregorio Velasco.—De su orden, Agustin Ugena.

*Alcaldía popular de Meco.*

Por renuncia y jubilacion del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de....

Los que deseen obtenerla presentarán las solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pasados los cuales se proveerá con arreglo á la ley.

Meco y Junio 4 de 1873.—El Alcalde, Basilio Sanz.

*Alcaldía popular de Rozas de Puerto-Real.*

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el año económico venidero de 1873 á 1874, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones de agravio contra los referidos trabajos estadísticos, y la corporacion municipal, en su vista, pueda atenderlas si las creyesen justas y presentadas en tiempo oportuno.

Los Sres. Alcaldes de Cenicientos, Cadalso, San Martin de Valdeiglesias y de Madrid se servirán dar la mayor publicidad al BOLETIN que se inserte este anuncio.

Rozas de Puerto-Real 9 de Junio de 1873.—El Alcalde, Ramon Arranz.

*Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.*

El apéndice al amillaramiento de esta villa, base por la que se ha formado el repartimiento de inmuebles para el año económico próximo de 1873 á 74, juntamente tambien con el referido repartimiento, se hallan expuestos al público ambos documentos en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes podrán interponer las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Villanueva de la Cañada 8 de Junio de 1873.—El Alcalde, Luciano Serrano.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Sanchez.